

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

17 de mayo de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	OSCAR JAVIER MORALES LOZANO
Demandada	ACEROS INDUSTRIALES, TEMPORAL COMPLEMENTOS HUMANOS, ARL SEGUROS BOLÍVAR
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023-00302-00
Referencia	Rechaza Demanda

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, al analizar el acápite de las pretensiones, avizora el despacho que éstas exceden los 20 smlmv y que el proceso fue direccionado al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia. Veamos:

Prestaciones sociales \$ 2.545.271

Sanción moratoria artículo 65: \$12.335.991

Sanción por la no consignación de cesantías en un fondo \$12.335.991

Lucro cesante (El accionante no lo cuantificó)

Daño moral (El accionante no lo cuantificó).

Frente a ello encontramos que el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 dispone:

“...ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9o de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, en la demanda instaurada por OSCAR JAVIER MORALES LOZANO en contra de ACEROS INDUSTRIALES, TEMPORAL COMPLEMENTOS HUMANOS, ARL SEGUROS BOLÍVAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

—  
NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.  
035 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO  
PCSJA20-11546 DE 2020, EL **DIA 18 de mayo de 2023** A LAS 8:00 A.M.  
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA